

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
«NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN
ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 DE LA ACTUACIÓN
“ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL
ALUMBRADO EXTERIOR DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA”**

Información sobre el contrato en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:

Código MMR:	C6 I3.b01.67.01
Denominación:	Proyecto de actualización y mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior del puerto de Santa Cruz de la Palma

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Código del contrato:	24-46/2020
Denominación:	Proyecto de actualización y mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior del puerto de Santa Cruz de la Palma

TIPOLOGIA DE ACTIVIDAD:

Renovación de redes de alumbrado e instalación de tecnología LED en puertos de interés general. Esta actividad se asimila a la definida en el apartado 7. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo. Subapartado 7.3.d) instalación y sustitución de fuentes luminosas energéticamente eficientes.
--

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

Sustitución de las luminarias existentes, manteniendo los soportes y columnas existentes, así como los circuitos eléctricos que la alimentan. Sustitución de los proyectores existentes, manteniendo los soportes y columnas existentes, así como los circuitos eléctricos que la alimentan. En general, se mantendrán los conductos y canalizaciones existentes, verificándose mediante cálculo que son capaces de alimentar las nuevas luminarias. Únicamente se ejecutará una nueva instalación de ampliación de red en la zona de ampliación del Muelle Polivalente.
--



COMPONENTE DEL PRTR AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD:

Componente 6: Movilidad sostenible, segura y conectada

MEDIDA DEL COMPONENTE PRTR AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD INDICANDO, EN SU CASO, LA SUBMEDIDA:

Inversión 3: Intermodalidad y logística. Submedida: Mejora de la accesibilidad y sostenibilidad de los puertos. Mejora de la sostenibilidad en los puertos.

ETIQUETADO CLIMÁTICO Y MEDIOAMBIENTAL ASIGNADO A LA MEDIDA, O EN SU CASO, A LA SUBMEDIDA DEL PRTR SEGÚN EL ANEXO VI DEL REGLAMENTO 2021/241 Y APLICABLE A LA ACTUACIÓN:

Actuaciones asignadas al código 026 – “Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energéticas relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo” con una contribución climática del 40% y ambiental del 40%.

INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO

D. **JAVIER IGNACIO MORA QUINTERO**, con NIF 42058371L, en representación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, con CIF Q3867002B en calidad de **DIRECTOR**, DECLARA que la actuación arriba indicada, para la cual ha solicitado una subvención dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumple lo siguiente:

A. La actividad se adecua a las características y condiciones fijadas en **PRTR** para la medida y submedida C6.I3.4 de la Componente 6 (C.06.I03.e del programa COFFEE), reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I de dicha Componente 6 para cada uno de los seis objetivos medioambientales.

B. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

- Ley 31/1988, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Reglamento de la Ley 31/1988, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, aprobados por R.D. 243/1992, de 13 de marzo.
- Real Decreto 580/2017, de 12 de junio, por el que se modifica el R.D. 243/1992, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Catálogo de Especificaciones Técnicas aplicables a las instalaciones de alumbrado exterior sujetas al Reglamento de la Ley 31/1988, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Directiva 2002/95CE, Restricciones de la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 838/2002, sobre requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes.



C. Otros aspectos generales establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

ASPECTOS	SI	NO	No aplica	COMENTARIOS
¿Aplica el procedimiento de Evaluación Ambiental de Impacto Medioambiental conforme a la Directiva 2011/92/EU y, en su caso, hace efectivas las conclusiones?		X		No está sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental
¿La actuación incluye elementos que requieren la aplicación por parte de las empresas de un sistema de gestión medioambiental reconocido o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE?		X		No se consideraron
¿La actuación aplica las mejores prácticas ambientales?		X		Solo las relativas a ejecución de obras
¿Se respetan los criterios de contratación pública ecológica?			X	No se consideraron
¿La inversión se ha sometido a verificación climática y ambiental?			X	Es inferior a 10 M€

D. La actividad que se desarrolla NO ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto según se especifica en el punto 7 de este apartado D.

JUSTIFICACIÓN DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” POR OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (Art. 9 Reglamento UE 2020/852)

1. Mitigación del Cambio Climático

A la medida se le asignara el código de intervención 026, con una contribución climática del 40% de acuerdo con el anexo VI “Metodología de seguimiento para la acción por el clima” del Reglamento (UE) 2021/241.

El subapartado 7.3. d) instalación y sustitución de fuentes luminosas energéticamente eficientes, del Anexo I del Reglamento Delegado 2021/2139, esta actividad tiene una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático. Dicho criterio establece que la renovación del alumbrado deberá



suponer la instalación y sustitución de fuentes luminosas energéticamente eficientes, entendiendo como tales aquellas que cumplen con los requisitos mínimos establecidos para los distintos componentes y sistemas en las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE aplicables y, en su caso, están clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas y que contengan más productos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 y los actos delegados de ese Reglamento.

Se considera que el cambio de lámpara o por reducción de flujo (lámparas LED) se obtiene una reducción de consumo del 25%.

2. Adaptación al Cambio Climático

La actividad supone una contribución sustancial al objetivo de Adaptación al Cambio Climático, y **NO** causa un perjuicio significativo a la adaptación del cambio climático en base a lo siguiente:

- La actividad no da lugar a un aumento de los impactos adversos de las condiciones climáticas actuales o futuras, sobre su ámbito, las personas o los bienes. Se considera que el cambio de lámpara o por reducción de flujo (lámparas LED) se obtiene un ahorro energético del 26%.
- La actuación no impacta en áreas o en entornos propensos a inundaciones, temperaturas extremas y/o desprendimientos de tierras. Al ser una sustitución de la instalación existente, la actuación se sitúa en la misma área.
- No aplica el estudio de verificación climática porque el presupuesto de inversión total no es superior a 10 M€.

3. Uso Sostenible y Protección de los Recursos Hídricos y Marinos

No se considera que este tipo de actuaciones suponga una contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos.

Por la propia naturaleza de la actuación, no procede justificar que no supone un perjuicio significativo para este objetivo.

4. Economía Circular, incluidos la prevención y el reciclado de Residuos

Este tipo de actuaciones supone una contribución sustancial a la transición hacia una economía circular.

La mejora de la eficiencia energética basada en la implementación del modelo de las 7R, con una gestión eficiente de los recursos naturales y apoyada en el uso de energías renovables junto con las nuevas tecnologías, puede ayudar a establecer mejores procesos de gestión de la producción para fortalecer la cadena de suministro y reducir la huella de carbono de las empresas del sector.

La actividad **NO** causa un perjuicio significativo a la transición a la economía circular:

- En la fase de proyecto se tendrán en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.



- Se procurará que al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición generados en la obra se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos, el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los residuos de la construcción y demolición se clasificarán en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

- Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando, en la medida de lo posible, la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y demolición.

- Se deberá aportar Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil), Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil) y Certificado de gestión de Residuos (de obra civil).

5. Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, el Agua o el Suelo

Siempre que supongan un incremento de la eficiencia energética del sistema, se considera que este tipo de actuaciones contribuyen sustancialmente al objetivo de reducción de la contaminación del aire, dado que suponen, además de una reducción de emisiones de gases GEI, una reducción de emisión de gases contaminantes y partículas.

Por la propia naturaleza de la actuación, no procede justificar que no supone un perjuicio significativo para la prevención y el control de otro tipo de contaminación.

6. Protección y Restauración de la Biodiversidad y los Ecosistemas

NO se considera que este tipo de actuaciones suponga una contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

NO causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

- La zona comprendida de la actividad está dentro del área afectada por la Ley de Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. Por ello, se han tomado en cuenta las recomendaciones de dicha Ley para la protección lumínica y el ahorro energético de la instalación.



- La actuación no se llevará a cabo en áreas protegidas o sensibles de la red Natura 2000, en lugares declarados patrimonio de la humanidad por la UNESCO o en áreas clave de biodiversidad.

La actuación no requiere una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y ésta incluye una evaluación del impacto en espacios protegidos, no se requiere una evaluación adicional de dicho impacto, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados. En ese caso, hacer referencia al apartado correspondiente del EIA.

- La actividad no es significativamente perjudicial para mantener el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas, así como para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidos los declarados de interés de la Unión, no obstante se pretende que sea más favorable que la situación actual.

- El proyecto no requiere evaluación ambiental se acreditará mediante una nota de exención justificativa el en proyecto aprobado.

DECLARACION DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO QUE CONSERVAR

- Proyecto de la actuación (incluido la nota de exención de Estudio de Impacto Ambiental)
- Pliegos técnico y administrativo de contratación.
- Estudio de gestión de Residuos
- Plan de gestión de Residuos
- Certificado de gestión de Residuos SI
- Informe técnico favorable del Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).
- Certificado de dirección y finalización de obra de instalaciones eléctricas de B.T.
- Informe de inspección voluntaria de un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Informe Final de ATDO de calidad de las obras.

El Director

Javier I. Mora Quintero

